



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra INGENIERIA MODERNA DE LA CONSTRUCCION S.A.S. INMCOL S.A.S. y ENDER FRANK CALDERÓN GUTIERREZ Radicado: 20001-40-03-006-2017-00570-01.

Siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra la sentencia adiada veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar – Cesar, dentro del proceso de la referencia en el efecto devolutivo conforme al artículo 323 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho a fin de continuar el trámite conforme al artículo 327 de la norma ejusdem¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

¹ ARTÍCULO 327. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE SENTENCIAS. (...)

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.

El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.

